

Lobos, 28 de Abril de 2020.-

Al señor Intendente Municipal
Ing. Jorge O. Etcheverry
S _____ / _____ D

Ref.: Expte. N° 20/2020 del H.C.D.-
Expte. N° 4067-12759/20 del D.E.M.-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza N° 3012**, cuyo texto se transcribe a continuación:

“VISTO: El Expte. N° 4067 – 12759 - 20, por el cual el Departamento Ejecutivo solicita la convalidación de los Decretos N° 378, 386, 391, 393, 395, 396 y 398 del corriente año, y

CONSIDERANDO: Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró al Coronavirus COVID- 19 como una pandemia.-

Que el día 12 de marzo del corriente el gobierno provincial dictó el decreto N°132/2020 que declara la emergencia sanitaria en la provincia de Buenos Aires por un plazo de 180 días y establece medidas tendientes a contrarrestar la propagación del virus.-

Que los decretos provinciales 127/2020 y 132/2020 invitan a los Municipios de la provincia de Buenos Aires a adherir a los términos de tales decretos o adoptar medidas de idéntico tenor.-

Que asimismo el gobierno nacional dictó DNU 260/2020 en consonancia con las políticas tendientes a evitar la propagación del virus.-

Que el DEM estableció medidas concordantes a través de los decretos 378 y 386, adhiriendo a la emergencia sanitaria (art. 1 Dec. 378), declarando la aplicación de las Resolución 81/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros; Resolución 394/2020 del Ministerio de Salud y Resolución 393/2020 del MINISTERIO DE SALUD, en la medida de las atribuciones legales y posibilidades de implementación (art. 2 Dec. 378), limitando la realización de eventos y actividades, suspendiendo viajes considerados de riesgo, restringiendo visitas y disponiendo en relación a viajeros que ingresaran a nuestro partido la obligatoriedad de dar aviso a las autoridades sanitarias (art. 3 Dec. 378 y 2 Dec. 386), autorizando a las direcciones de Inspección General y Salud a entender sobre dichas vicisitudes (art. 4 Dec. 378), instruyéndose a la Dirección de Inspección General a controlar la aplicación de la Resolución 86/2020 del Ministerio de Desarrollo Productivo, Secretaría de Comercio (art. 5 Dec. 378), restringiéndose la actividad gastronómica (art. 6 Dec. 378 y 1 Dec. 386) y la correspondiente a la atención al público en todas las dependencias del Municipio de Lobos (art. 1 y 2 Dec. 380), estableciendo medidas de seguridad y preventivas (art. 3 Dec. 386), prohibiendo la actividad turística (art. 4 Dec. 386) y otras varias (arts. 5 y 6 Dec. 386 y otorgando a la Secretaría de Gobierno la facultad de reasignar funciones de agentes municipales (art. 1 Dec. 391).-

Que con posterioridad, en fecha 20 de marzo de 2020, fue dictado el DNU 297/20 el cual dispuso el aislamiento social preventivo y obligatorio determinándose en dicha norma actividades exceptuadas de dicho régimen.-

Que dicha norma determina importantes restricciones respecto de la actividad comercial, de tránsito, educativa y social, estableciendo excepciones fundadas en las características esenciales que detentasen.-

Que el plazo de aislamiento fue instituido en forma primigenia hasta el 31 de marzo de 2020.-

Que en el ámbito municipal fue declarada la aplicación de la norma aludida (art. 1 Dec. 393) disponiéndose asueto para el personal municipal respecto de los días 20, 25, 26, 27 y 30 de marzo de 2020 (art. 2 Dec. 393).-

Que el listado de actividades exceptuadas fue ampliado en primer término por la decisión administrativa 249/20.-

Que en el marco de las nuevas excepciones, en la necesidad de clarificar situaciones difusas dadas por la norma que dispuso el aislamiento y materializar el régimen en cuestión, se estableció el horario comercial de 8 a 18 horas quedando excluidas de dicho término farmacias y servicio de delivery según art. 1° inciso 10 de la decisión administrativa 429/20 y suministro de combustible a vehículos oficiales y autorizados por este municipio (art. 1 Dec. 395), se dejó de manifiesto la exclusión de determinadas actividades con sus particularidades (art. 2 Dec. 395), se limitó la labor de casas funerarias y se dispuso la prohibición de toda actividad comercial distinta de las exceptuadas por el DNU 297/20, Decisión Administrativa 429/20 y aquellas que en el futuro fueran determinadas por las autoridades nacionales y provinciales, en el marco del aislamiento social preventivo y obligatorio (art. 3 Dec. 395).-

Que también fue habilitada en forma excepcional la actividad de parqueros, como correlato de la enfermedad del dengue (Art. 3 Dec. 396).-

Que a través del DNU 325/20 se estableció la continuidad del aislamiento social preventivo y obligatorio hasta el 12 de abril de 2020.-

Que a través del Dec. 396 se prorrogó la aplicación de los Decretos 375, 378, 386, 391, 393 y 395 hasta la mentada fecha.-

Que la decisión administrativa 450/20, del 3 de abril de 2020, individualizó un nuevo listado de actividades exceptuadas en el que, el DEM, entiende se incluyó el servicio de mantenimiento descrito en el párrafo anterior (art. 1 inciso 6), deviniendo abstracto lo dispuesto respectivamente en el artículo 3° del decreto 396.-

Que en sintonía con el carácter de excepción que detentan las actividades permitidas, se determinó su procedencia únicamente en relación a otras de la misma índole y a situaciones de emergencia específicamente respecto de corralones de materiales y aserraderos (Art. 1° Dec. 398).-

Que la interpretación que se realizó tuvo que ver con la gran cantidad de albañiles, plomeros, electricistas, gasistas y otros oficios que han interpretado erróneamente la libre habilitación de sus actividades en ocasión de las excepciones a corralones y aserraderos.-

Que la postura que ha adoptado este DEM frente a la enfermedad del Coronavirus ha sido férrea, realizando en todo momento un entendimiento restrictivo de la normativa aplicable.-

Que determinadas actividades han sido objeto de dicha interpretación y, con fundamento en el devenir normativo, fueron clarificadas respecto del envío de productos a través de delivery, en particular respecto de casas de repostería y heladerías (art. 2 Dec. 398) y pet shops (art. 3 Dec. 398).-

Que la Municipalidad debe ejercer un rol activo con respecto a la salud, especialmente en la atención primaria, coordinando la planificación, regulación y ejecución de su política de salud con las distintas áreas.-

Que la situación epidemiológica ha vuelto ineludible la necesidad de adoptar medidas y acciones ágiles y oportunas, tendientes a proteger a la población, interviniendo activamente en la prevención y mitigación del virus que originó la pandemia.-

Que, en ese marco resultó y resulta indispensable la adopción de medidas de simplificación administrativa, acordes al contexto de emergencia, que permitan una más rápida y eficiente respuesta, a través del otorgamiento de facultades especiales al Órgano Ejecutivo Municipal, con el propósito de brindar soluciones adecuadas y oportunas a la problemática presentada, y a sus consecuencias lógicas”.-

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**, sanciona por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA N° 3012

ARTÍCULO 1º: Convalidase en todos sus términos los Decretos n° 378, 386, 391, 393, 395, 396 y 398 del año 2020, dictados por el Departamento Ejecutivo Municipal en el marco de la Pandemia de Corona Virus, Covid- 19.-

ARTÍCULO 2º: Comuníquese, publíquese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-----

FIRMADO: HORACIO DANIEL RUSSO – Presidente del H.C.D.-
----- AGUSTÍN GONZALO SOTO – Secretario.-----

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-